



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00216 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge William Cardona Vásquez
Demandado	Juan David Osorio García
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero: Indicará cómo obtuvo el canal digital al cual debe ser notificado el demandado.

Para el cumplimiento de este requisito, se atenderá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Indicará la razón por la cual se está pretendiendo la totalidad del capital, es decir, explicará lo referente a los abonos realizados por el demandado.

Tercero: Adecuará las pretensiones de la demanda, expresando concretamente el valor que se persigue por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41187bbd2c3c23462d3c0dd7997438d8c6e3ccf3e85e440e38c2fee917ba29c**
Documento generado en 28/06/2021 08:59:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>